



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 584-2012-PCNM

Lima, 29 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Olga Shirley Ochoa Casas**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 668-2003-CNM, de fecha 7 de noviembre de 2003, doña Olga Shirley Ochoa Casas fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando el 19 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Olga Shirley Ochoa Casas, en su calidad de Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 29 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada mediante el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados del Callao el año 2006, obtuvo resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que la magistrada sujeta a evaluación no registra producción por tener la condición de Fiscal Adjunto, de manera que no es posible determinar una calificación en cuanto a la celeridad y rendimiento, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación. Registra calificaciones aceptables en la evaluación de la calidad de sus decisiones y en la gestión de los procesos, así como resultados satisfactorios en los informes sobre su organización del trabajo; todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.28 puntos de nota. En conclusión, la evaluación conjunta del factor

N° 584-2012-PCNM

idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Olga Shirley Ochoa Casas, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

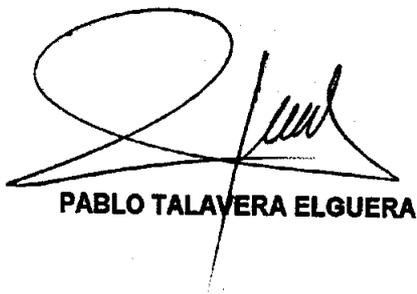
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 29 de agosto de 2012, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

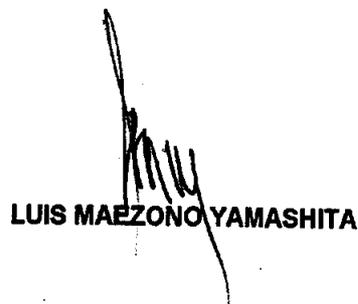
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Olga Shirley Ochoa Casas; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



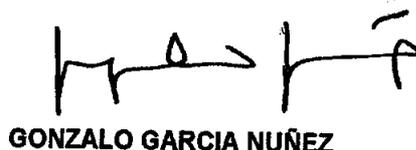
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 584-2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzmán Díaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA